



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE. -**

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se adiciona la fracción XIX BIS al artículo 62, y se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La función legislativa, a la que le corresponde el estudio y formación de las normas jurídicas, es la más importante de las tareas del Poder Legislativo y para llevarla a cabo tradicionalmente los parlamentos han organizado su trabajo técnico a través de órganos colegiados denominados comisiones.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso. En este sentido, una Comisión dentro del Congreso del Estado básicamente es un grupo de trabajo

integrado por Diputados que se encargan de las discusiones y de distribuirse los análisis y/o actividades en el congreso eficientemente, por esta razón, cada comisión tiene una especialidad para desempeñarse en un área o materia en particular.

Entendiendo que cada comisión se encarga del estudio pormenorizado y especializado de los proyectos de ley, su proceso de manera simplificada se basa en que las iniciativas o proyectos de ley que se presenten en pleno pasan de inmediato o se turnan a una comisión para su análisis, aprobación o rechazo, obteniendo posterior a eso el resultado que conocemos como Dictamen.

Derivado de que algunas comisiones tienden a tener más actividad que otras por su naturaleza, el objeto de la presente iniciativa se contempla en la comisión de justicia, misma que como lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo participa, conoce y dictamina de manera enunciativa asuntos como:

- Los nombramientos, renunciaciones o licencias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
  - Los que se refieren a la Legislación Civil, Penal y Administrativa;
  - Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura del Poder Judicial;
  - Evaluar y dictaminar el informe anual que rinda el Procurador General de Justicia del Estado;
  - Observar el desempeño de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y opinar lo que corresponda, así como solicitar al Pleno del Congreso del Estado, la comparecencia de su titular;
  - La elección de los integrantes del Consejo del Poder Judicial;
  - Los relacionados con la procuración e impartición de justicia;
  - Lo referente a la ratificación del Procurador General de Justicia del Estado;
- y,

- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

La Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Michoacán, es por su naturaleza como se comentaba una de las más importantes por los temas que dictamina, así como por la carga de trabajo que esto representa, pues gran cantidad de iniciativas se estudian y analizan para su posterior dictamen, es por eso que se propone la instalación de una segunda Comisión de Justicia, para el desahogo de los trabajos legislativos, vemos como ejemplo de este modelo de una segunda comisión sobre el mismo tema en el Senado de la Republica con las Comisiones de Estudios Legislativos, Estudios Legislativos Primera, Estudios Legislativos Segunda, Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores América del Norte, Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África, y Relaciones Exteriores Europa.

La segunda comisión tendría la misma estructura, y las mismas funciones y atribuciones, y se prevé que funcionen en riguroso turno, y cuando un asunto tenga conexidad con otro que este siendo ya tratado por una comisión específica se enviará a la Comisión que estaba dictaminando.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XIX BIS al artículo 62, y se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como a continuación se presenta:

**ARTÍCULO 62.** Son Comisiones de dictamen:

I...a la XVIII

XIX. Justicia Primera;

**XIX. Bis. Justicia Segunda;**

**ARTÍCULO 85.** Corresponde a las **Comisiones de Justicia, primera y segunda**, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I... a la IX ...

**Las comisiones de justicia primera y segunda, funcionarán en riguroso turno; cuando un asunto tenga conexidad con otro que este siendo ya tratado por una comisión específica se enviara a esa misma comisión.**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 10 de Julio del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**